

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de octubre de 2022 a las 5:00 pm, y la parte actora no aclaró la inconsistencia señalada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1027
RADICACION No. 2022-00385-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue el 31 de octubre de 2022 hasta las 5:00 pm. En consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de garantía mobiliaria por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. DEVOLVER al demandante y/o su apoderado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación e INFORMAR a la Oficina de Reparto para que realice la debida compensación.

El Juez,

NOTÍFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a08f3dc120d83adcda65381be625137a2cb5574e6ff0491b522ab271f099a6**

Documento generado en 11/11/2022 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>